

RV: RECURSO 05 360 40 03 002 2017 01115 00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 16:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO DE REPOSICION 05 360 40 03 002 2017 01115 00.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2017-01115, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Luis Alberto Zuluaga Gomez <lazgofab@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 16:50

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 05 360 40 03 002 2017 01115 00

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO

DTE: MARÍA CECILIA CASTAÑEDA MARÍN

DDO: LUZ DARY QUIÑONES GARCÍA

RDO: 05 360 40 03 **002 2017 01115 00**

ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN**

FOLIOS: DOS (02)

--

LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ

Abogado U de M

Tel. 2315645-3002138709

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

ABOGADO U de M

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagiú

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO

DTE: MARÍA CECILIA CASTAÑEDA MARÍN

DDO: LUZ DARY QUÍJONES GARCÍA

RDO: 05 360 40 03 002 2017 01115 00

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

FOLIOS: DOS (02)

Actuando en calidad de procurador judicial de la demandada y de las señoras YOLANDA y PATRICIA ESPINOSA herederas del señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELÁSQUEZ, muy comedidamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN contra la providencia que da traslado de las excepciones de mérito propuestas al contestarse la demanda, a fin de que sea adicionado. Fundamento mi inconformidad en los siguientes argumentos.

Como se observa, en las excepciones propuestas se encuentra la de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, sin que en la providencia que dispuso el traslado se haya ordenado dar el trámite respectivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 375, parágrafo 1° del Código General del Proceso:

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la penitencia.

No se ha dado aplicación por parte del Despacho a la norma referida, afectándose el debido proceso y el derecho de defensa de mis mandantes., por lo que muy respetuosamente solicito se adicione el auto en lo

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

ABOGADO U de M

pertinente, disponiéndose el trámite de la declaración de penitencia vía excepción.

A más de lo anterior ha de tenerse en cuenta que la señora GLORIA PATRICIA ESPINOSA fue convocada al proceso, habiendo contestado demanda, folio 114 del expediente digitalizado (anotación a mano alzada), no obstante al darse el traslado no se hace referencia a las excepciones por ella presentadas.

Señora Juez, cortesmente,

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

T. P. N° 56.204 C. S. de la J.

C. C. N° 71.665.086 Medellín